

ESCRITO DE SOLICITUD DE TASACIÓN DE COSTAS (Formulario)

ÁNGEL MUÑOZ MARÍN
Fiscal

COMENTARIO PREVIO

Las costas procesales vienen recogidas tanto en el Código Penal (Capítulo III-Título V-Libro I, arts. 123 y 124), como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Título XI-Libro I, arts. 239 a 246), y han venido siendo definidas como aquellos gastos de dinero que se producen durante la vida del proceso penal, y cuyo pago recae sobre alguna de las partes privadas que intervienen en el mismo. La definición ya nos viene a decir que ni el Ministerio Fiscal, ni la Abogacía del Estado, en su caso, pueden ser condenados al pago de las costas.

El pago de las costas se suscita en el momento de la ejecución de la sentencia, una vez que la misma ha devenido firme; en este sentido, al **artículo 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** establece que: «En los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de los incidentes, deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales». La primera cuestión que se suscita es la relativa a quién es la parte obligada a satisfacer las costas ocasionadas en un proceso; en tal sentido, el **artículo 123 del Código Penal** establece que: «Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta». A mayor abundamiento, el **artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** establece que las costas, bien se declaran de oficio, lo cual viene a suponer que las abonara el Estado, pero ello no supone que el Estado deba abonar los gastos ocasionados por la representación letrada, salvo en los casos en que cualquiera de las partes goce del beneficio de justicia gratuita. En segundo lugar, establece el citado precepto que las costas se podrán imponer a los procesados, en cuyo caso, y en el caso de ser varios, se deberá señalar la parte proporcional que les corresponde a cada uno de ellos; todo ello con la salvedad de que aquel procesado/acusado absuelto no podrá ser condenado en costas. Finalmente, las costas podrán imponerse al querellante particular o al actor civil, en el caso de que se estime por el Juez o Tribunal que han obrado con temeridad. Respecto a la interpretación que vienen dando nuestros tribunales sobre que ha de entenderse por «mala fe», la **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2007**, refiriéndose a lo manifestado en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2006** señala que no existe una definición legal de lo que deba de entenderse por mala fe como criterio para la condena en costas, pero la praxis judicial ha venido considerando que la misma se produce cuando la acusación carece de toda consistencia, «siendo patente su injusticia». Pero también se cuida de aclarar la referida

sentencia que el hecho de que el Ministerio Fiscal no acuse en un delito no quiere decir que el ejercicio de una acción penal sea temerario. Habrá de analizar cada caso en concreto para ver cuáles son las circunstancias del caso para determinar la existencia o no de la mala fe.

Por último, y en lo que se refiere a las partidas que se comprenden en la tasación de costas, el **artículo 124 del Código Penal** hace una declaración genérica al establecer que las costas comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales e incluirán siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos solo perseguibles a instancia de parte. Este precepto hay que completarlo con lo establecido en el **artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, pero siempre en el entendimiento de que dicha enumeración debe de ser completada con las normas que respecto a las costas se contemplan en la **Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita**, que en su **artículo 6.º** viene a enumerar el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y por tanto, las partidas que pueden devengarse en las costas.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

Juzgado de lo Penal n.º

Procedimiento Abreviado n.º

AL JUZGADO DE LO PENAL

D/D.^a..., Procurador de los Tribunales, en nombre de D/D.^a... cuya representación ya consta acreditada en los folios..., del citado Procedimiento Abreviado ya referenciado, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que en fecha... se dictó sentencia por el Juzgado al cual me dirijo, condenando a... entre otros pronunciamientos al pago de las costas causadas a la acusación particular. Que dicha sentencia fue recurrida por... ante la Audiencia Provincial, la cual ha procedido a dictar sentencia confirmando la dictada por el Juzgado de lo Penal en todos sus pronunciamientos, la cual es firme; por lo que vengo a solicitar se proceda a la correspondiente tasación de costas, para lo cual adjunto al presente escrito minuta con los honorarios devengados por la dirección letrada de la acusación particular.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito y sus copias, así como los documentos que se adjuntan, y en su virtud proceda a practicar la oportuna tasación de costas a que fue condenado... mediante sentencia de fecha...

Lugar/Fecha...

Firma de Letrado y Procurador